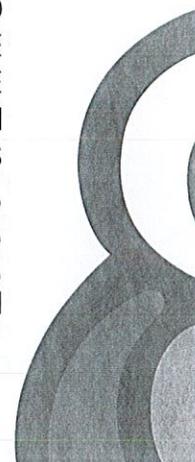


CONTRATO COMPRAVENTA DE BIENES DADOS DE BAJA CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CÉSAR PEÑALOZA Y ZINNIA S.M. SAS

Entre los suscritos a saber **MARÍA VICTORIA HERRERA ROA**, colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.667.485 expedida en Soacha, obrando en nombre y representación de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CÉSAR PEÑALOZA** con NIT 832.001.794-2, en su calidad de GERENTE nombrada por el Decreto No. 178 del 15 de Mayo de 2020, y acta de posesión No. 123 del 15 de Mayo de 2020 y quién en adelante se denominará **EL VENDEDOR**, de una parte y, de la otra **DIANA MARCELA GONZÁLEZ BACCA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.199.912 expedida en Chía, en su condición de Representante Legal de **ZINNIA S.M. SAS**, empresa identificada con NIT. 901.723.792-6, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C., adjunto, quien declara no incurrir en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la ley en adelante y para los efectos del vínculo contractual se denominara **EL COMPRADOR**, hemos convenido celebrar directamente el presente Contrato de Compraventa con base en lo dispuesto en las normas de derecho civil, comercial, la Resolución No.065 de 2019, por medio de la cual se creó el Comité de Bajas y se establecieron los procedimientos en materia de baja de bienes muebles de propiedad de la E.S.E., y demás normatividad concordante, y en especial por el clausulado que lo integra, previas las siguientes consideraciones: 1. Que atendiendo a lo dispuesto en Acta de Comité de Bajas de fecha 10 de agosto de 2023, se adelantó invitación a ofertar para seleccionar la propuesta de compra de bienes dados de baja más favorable a la entidad. 2. Que en la fecha y hora establecidas para el cierre se recibió una oferta de la firma **ZINNIA S.M. SAS**, para la adquisición de TRES (3) EQUIPOS BIOMÉDICOS, a saber: un ANALIZADOR DE QUÍMICA, un ANALIZADOR DE HEMATOLOGIA y un DIGITALIZADOR CARESTREM. 3. Que con posterioridad a la hora de cierre, se recibió propuesta de la firma DISTRIMEDICA JC SAS, la cual además de ser extemporánea era menos favorable para la E.S.E. 4. Que como consecuencia de lo expuesto y considerando que además de cumplir con todos los requisitos legales exigidos, la oferta allegada por la firma **ZINNIA S.M. SAS**, se constituye como la más favorable económicamente para la venta de los TRES (3) EQUIPOS BIOMÉDICOS, el Comité Evaluador recomendó a la Gerencia la celebración del contrato para venta de estos ítems con la enunciada entidad. 4. Que existiendo mérito suficiente para adelantar la contratación, y los demás requisitos precontractuales, se procede a la suscripción del presente contrato. 5. Que en virtud de lo anterior el presente contrato se registrá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** POR VIRTUD DEL PRESENTE CONTRATO LA ESE MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CESAR PEÑALOZA TRANSFIERE A TÍTULO DE COMPRAVENTA EN FAVOR DE LA EMPRESA **ZINNIA S.M. SAS**, EL DERECHO DE DOMINIO QUE TIENE Y EJERCE SOBRE LOS BIENES MUEBLES ESTABLECIDOS EN EL ANEXO 1, QUE FORMA PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE CONTRATO. **SEGUNDA - PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio de los activos que EL VENDEDOR se ha obligado a transferir a favor del COMPRADOR asciende en total a la suma de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$8.800.000), incluido IVA, discriminados así: ANALIZADOR DE QUÍMICA: \$3.800.000, ANALIZADOR DE HEMATOLOGIA: \$3.800.000 y DIGITALIZADOR CARESTREM: \$1.200.000, sumas que EL VENDEDOR declara haber recibido a satisfacción de parte de EL COMPRADOR, como consta en la consignación adjunta de fecha 21 de diciembre de 2023, que forma parte integral



CONTRATO COMPRAVENTA DE BIENES DADOS DE BAJA CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CÉSAR PEÑALOZA Y ZINNIA S.M. SAS

del contrato. **TERCERA.- OBLIGACIONES DEL VENDEDOR:** Sin perjuicio de las restantes obligaciones establecidas legalmente y en éste CONTRATO para EL VENDEDOR, éste se obliga para con EL COMPRADOR a: 1) Entregar física y materialmente los bienes muebles en el sitio donde se encuentran actualmente; así las cosas, se entenderán recibidos a satisfacción por parte de EL COMPRADOR con la entrega de los elementos que se hallen en el sitio actual de almacenamiento. **CUARTA.- OBLIGACIONES DEL COMPRADOR:** Sin perjuicio de las restantes obligaciones establecidas en este CONTRATO para EL COMPRADOR, éste se obliga especialmente para con EL VENDEDOR a: 1) Constituir garantía única de cumplimiento en favor de la E.S.E., correspondiente al 10% del valor de los bienes adquiridos y allegarla a la entidad dentro del día siguiente a la firma del contrato. 2) Recibir los BIENES MUEBLES objeto de éste CONTRATO en el estado que se encuentran y en la forma estipulada en la cláusula Cuarta. 3) Retirar los bienes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la legalización del presente acuerdo de voluntades y asumir los costos de traslado de los bienes recibidos 4) Suscribir Acta de Declaración de destinación final de los bienes. 5) mantener indemne a la E.S.E. de cualquier responsabilidad relacionada con el uso indebido de los bienes adquiridos. 6) Las demás obligaciones que se desprendan de la suscripción del contrato. **QUINTA.-REFORMAS:** El presente documento constituye la totalidad del acuerdo entre las partes en lo que se refiere a los BIENES MUEBLES a que hace referencia la cláusula primera del presente contrato y sólo podrá ser modificado o reformado mediante un instrumento escrito firmado por las partes. **SEXTA.- CONSERVACIÓN DEL CONTRATO:** Cualquier cláusula o disposición de este CONTRATO que sea declarada nula o ineficaz, no afectará la validez o la eficacia del restante clausulado del mismo, salvo que dicha invalidez o ineficacia haga referencia a elementos esenciales de este acto jurídico. **SÉPTIMA.- RENUNCIA A LA CONDICIÓN RESOLUTORIA:** EL COMPRADOR declara que renuncia al ejercicio de la condición resolutoria tácita y expresa, que se pueda derivar del contrato de compraventa. **OCTAVA.- GASTOS E IMPUESTOS:** Los gastos que se originen con la suscripción de este CONTRATO y los relacionados con los trámites propios de la transferencia de los activos relacionados en la cláusula primera del presente contrato serán asumidos por EL COMPRADOR. **NOVENA.-MERITO EJECUTIVO.** El presente contrato presta mérito ejecutivo, para exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo. **DÉCIMA - AUTORIZACIÓN CESIÓN:** Ninguna de las partes podrá ceder el presente CONTRATO en todo o en parte, salvo que para el efecto obtenga autorización previa, expresa y escrita de la otra parte. **DECIMA PRIMERA - NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con la celebración y ejecución de este CONTRATO deben realizarse por escrito y serán efectivas y válidas al momento de su recepción por el destinatario, en las siguientes direcciones: EL COMPRADOR: Calle 145 No. 19 - 69 Ap. 204, celular 3154111933, correo electrónico: zinnia@zinniasm.com. EL VENDEDOR: Para fines informativos las comunicaciones podrán ser enviadas previamente al destinatario vía correo electrónico, a la dirección electrónica gerencia.esesoacha@gmail.com.co o a la dirección física carrera 2 No. 12-38 Sede San Marcos - Soacha, pero siempre deberán ser enviadas por escrito para que cumplan la plenitud de sus efectos. Las modificaciones a las direcciones, números de teléfono y fax aquí señalados deberán comunicarse a la otra parte en la forma prevista en éste CONTRATO y se harán efectivas al día hábil siguiente al recibo de dicha comunicación. **DÉCIMA**



CONTRATO COMPRAVENTA DE BIENES DADOS DE BAJA CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO E.S.E. MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CÉSAR PEÑALOZA Y ZINNIA S.M. SAS

SEGUNDA- GARANTIA UNICA: EL COMPRADOR se obliga a constituir a favor de La E.S.E. MUNICIPAL DE SOACHA JULIO CÉSAR PEÑALOZA, una garantía única de cumplimiento de acuerdo a la ley, la cual debe ser otorgada por una compañía de seguros legalmente autorizada la cual cumpla con los requisitos de ley que amparara el siguiente riesgo: **Amparo de Cumplimiento:** Por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más, término contado a partir de la expedición de la garantía. Para constancia se firma en Soacha (Cundinamarca) el día veintitrés (23) días del mes de diciembre de 2023.

<p>POR EL VENDEDOR,</p>  <p>MARÍA VICTORIA HERRERA ROA Gerente E.S.E. Municipal de Soacha Julio César Peñaloza</p>	<p>POR EL COMPRADOR</p>  <p>DIANA MARCELA GONZÁLEZ BACCA C.C. No. 35.199.912 expedida en Chía</p>
--	--

Proyectó jurídicamente: Nhora Marcela Mendoza Sánchez - Abogada Contratista

